



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0417-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE-/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0028/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0417-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Julia Núñez Cáceres, mediante instancia de fecha dos del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (02/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés (07/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Núñez Cáceres, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-07255467, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00357 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Julia Núñez Cáceres, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5556250-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por los Lcdos. Randy Alberto Gómez y Antonio Alberto Silvestre, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-2177270-6 y 071-0025267-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Respaldo Los Robles núm. 04, suite 09, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dos del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (02/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 07 de diciembre de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre, incoada por la señora JULIA NUÑEZ CACERES, a través de sus abogados apoderados, por haber sido Interpuesta de conformidad con la ley. SEGUNDO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, el cambio de nombre del Acta de Nacimiento inscrita en el libro 00357 Folio No.0038, acta no. 000038, del año 1973, correspondiente a JULIA, en lo atinente a su nombre, para que en lo sucesivo se lea y escriba como: JANET y a su vez se realice la modificación en su cédula para que figure como JANET NUÑEZ CACERES. TERCERO: Ordenar todas las medidas de instrucción pertinentes a fin de realizar una correcta sustanciación del proceso. CUARTO: Ordenar al Oficial del Estado Civil antes Indicado, proceder a transcribir la presente sentencia en los registros correspondientes, haciendo mención de ello al margen de las actas de nacimiento cuyo cambio sea ordenada”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Julia Núñez Cáceres, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-07255467, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00357 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Julia Núñez Cáceres, emitido por la Procuraduría General de la República, el 21 de agosto de 2023.
- 3) Certificación de publicación de Cambio de Nombre en el periódico La Información, el 08 de enero de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 4) Fotocopia de Certificación y traducción de Petición de Cambio de Nombre emitido por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York.
- 5) Fotocopia de Certificado de Naturalización y traducción correspondiente a Janet Núñez, emitido por los Estados Unidos de América, el 12 de marzo de 1993.
- 6) Fotocopia de Certificado de Nacimiento y traducción correspondiente a Jayla Michelle Santana, emitido por el Departamento de Salud de la Ciudad de Nueva York.
- 7) Fotocopia del Diploma emitido por George Washington High School, correspondiente a Julia Núñez.
- 8) Contrato de Cuota Litis instrumentado por el Dr. Francisco A. Báez Angomas, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 05 de junio de 2023.
- 9) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 543323296, correspondiente a Janet Núñez.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5556250-2, correspondiente a Julia Núñez Cáceres.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve (19) de diciembre, la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0312-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Julia”, para que en lo adelante figure como “Janet”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Julia, nacida el día diez del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (10/12/1972), en el Seguro Social de Bonaó, hija de Juan Bautista Núñez Bautista y Vicenta Cáceres; b) en el Certificado de Naturalización emitido por los Estados Unidos de América, consta Janet Núñez, nacida el día 10 de diciembre del 1972, en República Dominicana; c) figura en expediente el Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 543323296, correspondiente a Janet Núñez, nacida el día 10 de diciembre del 1972, en República Dominicana; d) en el Acta de Nacimiento emitida por el Departamento de Salud de la Ciudad de Nueva York, correspondiente a Jayla Michelle, consta como madre Janet Núñez, nacida el día 10 de diciembre del 1972, en República Dominicana; e) en la petición de Cambio de Nombre, dirigida al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, se hizo constar la autorización de cambio de nombre de Julia a Janet, ésta nacida el 10/12/1972, en Bonaó, República Dominicana; f) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de Julia Núñez Cáceres, la solicitante no está subjúdice; g) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; h) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada la solicitante; e i) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Janet”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Julia Núñez Cáceres, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Núñez Cáceres, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-07255467, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00357 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Janet”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Janet”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0417-2023.

Sentencia núm. TSE/0028/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).